



Aduana Nacional

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

CIRCULAR No. 263/2016

La Paz, 29 de noviembre de 2016

REF: RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° RD 01-023-16 DE 25/11/2016, QUE APRUEBA EL “PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DE GARANTÍAS TRIBUTARIAS Y DE ACTUACIÓN EMITIDAS POR ENTIDADES FINANCIERAS Y ASEGURADORAS USO – TR05”.

Para su conocimiento y difusión, se remite la Resolución de Directorio N° RD 01-023-16 de 25/11/2016, que aprueba el “Procedimiento de Gestión de Garantías Tributarias y de Actuación emitidas por Entidades Financieras y Aseguradoras USO – TR05”, que entrará en vigencia a partir del primer día hábil del mes de enero de 2017.

MJPP/aql

María José Posada Pacheco
Gerente Nacional Jurídico
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA



Aduana Nacional

RESOLUCIÓN No. RD 01 -023-16

La Paz, 25 NOV 2016

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el artículo 270 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, respecto a la Definición y Modalidades de la Constitución de Garantías Aduaneras, establece que: *"En los casos que correspondan se deberán constituir garantías para asegurar el pago de tributos aduaneros, sus intereses, mantenimiento de valor, multas y el cumplimiento de otras responsabilidades emergentes de las actividades aduaneras. Las garantías, serán constituidas a favor de la Aduana Nacional y, en su caso, cuando corresponda a favor del Ministerio de Hacienda, por los plazos e importes que establezca la Ley, el presente reglamento y demás disposiciones legales aplicables"*.

Que el artículo 272 del mismo cuerpo normativo modificado por el artículo 57 del Decreto Supremo N° 27310 de 09/01/2004, Reglamento al Código Tributario Boliviano, señala que: *"Las garantías serán irrevocables, incondicionales y de ejecución inmediata a primer requerimiento, ante el incumplimiento de la obligación afianzada y estarán expresadas en Unidades de Fomento de la Vivienda y deben necesariamente. En el caso de las boletas de garantías bancaria, serán admitidas en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, hasta que el sistema bancario otorgue dicha garantía bancaria expresada en UFV's"*.

Que el referido artículo en su segundo párrafo establece que: *"La ejecución de las garantías podrá ser total o parcial, según se hubiere incumplido en todo o en parte la o las obligaciones afianzadas. Las hipotecas y prendas serán ejecutadas de acuerdo a las normas que sean aplicables"*.

Que el tercer párrafo del mismo artículo 272 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, señala que: *"Antes de la ejecución de las garantías, el interesado podrá liberar las mismas mediante el pago de las obligaciones afianzadas"*.

Que el cuarto párrafo del mismo artículo señala que: *"En el caso de ejecución de las garantías constituidas por personas naturales y jurídicas que realizan operaciones aduaneras, deberán reponer las mismas para el ejercicio de sus actividades"*.

Que la Resolución de Directorio N° RD 02-012-14 de 29/05/2014, establece la creación de la Supervisoría de Recaudaciones, dependiente de la Unidad de Servicio a Operadores, que tiene entre sus funciones la administración de garantías tributarias.

Que la Resolución de Directorio N° RD-03-109-05 de 06/12/2005, establece que la única responsable de gestionar la ejecución y cobranza de boletas y pólizas de garantía ante las entidades emisoras es la Unidad de Administración de Garantías dependiente de la Gerencia Nacional de Administración y Finanzas.

U.S.O.
Roberto A. Pozo P.
A.N.B.

U.S.O.
Iván Méndez
A.N.B.

U.S.O.
José López
A.N.B.

G.M.
María José Pozo P.
A.N.B.

D.A.L.
Marco A. Echave B.
A.N.B.

U.S.O.
María José Pozo P.
A.N.B.

U.S.O.
María José Pozo P.
A.N.B.

U.S.O.
María José Pozo P.
A.N.B.

U.S.O.
María José Pozo P.
A.N.B.



Aduana Nacional

CONSIDERANDO:

Que habiéndose evidenciado problemas en la gestión centralizada de garantías (transcripción manual de datos, concentración de tareas, falta de normativa respecto a ejecución tributaria, cambio de régimen de importación en las admisiones temporales, etc), que han obstaculizado el cobro de las mismas ante las Entidades Financieras y de Seguros.

Que es necesario actualizar el Procedimiento para la Administración de Garantías, estableciendo los lineamientos necesarios para la administración desconcentrada de las boletas y pólizas de garantía que amparan la admisión temporal, a través de regímenes aduaneros suspensivos, las actuaciones de los auxiliares de comercio exterior y otras operaciones tributarias que requieran de la presentación de garantías, definiendo las competencias, responsabilidades, plazos, requisitos formales y documentación que se requiera en el citado proceso, ejecución y/o devolución así como las acciones posteriores a seguir en caso de falta de ejecución de la boleta o póliza de garantía.

Que las Garantías aceptadas por la Aduana Nacional deben ajustarse a las características establecidas en el artículo 57 de la Ley N° 2492 Código Tributario Boliviano, que modifica el artículo 272 del Decreto Supremo N° 25870 de modo que éstas tengan carácter irrevocable, incondicional y de ejecución inmediata a primer requerimiento.

Que el Procedimiento de Gestión de Garantías Tributarias y de Actuación emitidas por Entidades Financieras y Aseguradoras USO - TR05, establece la desconcentración en la administración de Garantías Tributarias y de actuación que conjuntamente a la implementación de un sistema informático que automatice los procesos de gestión de las garantías desde su inicio hasta su ejecución, coadyuvará a solucionar los problemas existentes.

Que conforme los aspectos precedentemente señalados, en el marco de la Ley General de Aduanas, su Reglamento y la Resolución de Directorio N° RD 03-109-05 de 06-12-05 que Aprueba el Procedimiento para la Administración de Garantías que viabiliza la implementación del proyecto "Procedimiento de Gestión de Garantías Tributarias y de Actuación emitidas por Entidades Financieras y Aseguradoras USO - TR05", de conformidad a lo señalado en el inciso e) del artículo 37 de la Ley General de Aduanas, corresponde remitir el mismo a conocimiento y consideración del Directorio de la Aduana Nacional para su aprobación.

✓

CONSIDERANDO:

Que el Informe AN-USOGC-0131/2016 de 20/07/2016, emitido por la Unidad de Servicio a Operadores, concluye que la Supervisoría de Recaudaciones, en cumplimiento a recomendaciones de Auditoría Interna, ha elaborado la propuesta del Procedimiento de Gestión de Garantías Tributarias adecuando el mismo a sus competencias, como a la de las Gerencias Regionales y Administraciones de Aduana. Asimismo, se encuentra elaborando el correspondiente requerimiento informático para el desarrollo de un sistema que facilite y automatice la gestión de las garantías.

Handwritten signatures and stamps in the left margin, including names like 'Antonio A. Jozo P. A.N.B.', 'U.S.O. Juan Meneses', 'U.S.O. José López A.N.B.', 'G.N.J. María José Posado P. A.N.B.', 'D.A.L. Marco A. Echave B. A.N.B.', and 'U.S.O. Jorge González A.N.B.'.





Aduana Nacional

Que el Informe Legal N° AN-GNJGC-DALJC N° 1530/2016 de fecha 21/11/2016, emitido por la Gerencia Nacional Jurídica, en su parte conclusiva señala que: *“En mérito de los antecedentes expuestos y consideraciones técnico legales desplegadas en el presente informe, sobre la base del Informe AN-USOGC-0131/2016 de 20/07/2016, emitido por la Unidad de Servicio a Operadores, sobre el proyecto de Procedimiento de Gestión de Garantías Tributarias y de Actuación emitidas por Entidades Financieras y Aseguradoras USO – TR05, es necesaria la implementación de un Sistema que facilite y automatice la gestión de las garantías; se considera procedente la aprobación del referido Procedimiento, en mérito a que además cumple con el Reglamento para la Elaboración de Procedimientos Tributarios de la Aduana Nacional, aprobado mediante RD 02-023-15 de 05/11/2015, por tanto, se recomienda al Directorio de la Aduana Nacional su aprobación, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 37 inciso e) e i) de la Ley N° 1990 de 28/07/1999 – Ley General de Aduanas y el inciso a) del artículo 35 de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, toda vez que no contraviene la normativa vigente”.*

CONSIDERANDO:

Que el artículo 37, inciso e) de la Ley General de Aduanas N° 1990 de 28/07/1999, dispone que el Directorio de la Aduana Nacional tiene la atribución de dictar resoluciones para facilitar las operaciones aduaneras, estableciendo los procedimientos que se requieran para tal efecto.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de las atribuciones conferidas por Ley;

RESUELVE:

PRIMERO. Aprobar el “Procedimiento de Gestión de Garantías Tributarias y de Actuación emitidas por Entidades Financieras y Aseguradoras USO - TR05”, que en anexo forma parte indivisible de la presente Resolución; que entrará en vigencia a partir del primer día hábil del mes de enero de 2017.

SEGUNDO. Las Gerencias Regionales deberán prever la adquisición de mobiliario apropiado para el resguardo de las garantías (cajas fuertes, estantes o gavetas de seguridad, etc.).

TERCERO. Las Gerencias Nacionales deberán en el lapso de 90 días calendario, a partir de la publicación de la presente Resolución, actualizar y/o complementar los procedimientos en los que se involucren operaciones tributarias sujetas a garantías, de modo que se establezca claramente el cálculo de la caución y cobertura de la garantía, liquidación y distribución de los importes ejecutados.

CUARTO. La Gerencia Nacional de Administración y Finanzas, deberá en el plazo de 90 días calendario de publicada la presente Resolución, implementar el procedimiento para la devolución de ingresos propios dentro de cuyo alcance esté el código 139 "depósitos en garantía" por depósitos de importes ejecutados de oficio y no distribuidos por desistimiento al haberse verificado el cumplimiento del objeto garantizado.

G.G.
Alberto A.
Pozo P.
A.N.B.

U.S.O.
Juan
Perez
A.N.B.

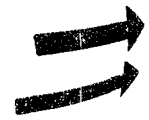
U.S.O.
Juan
Meneses
A.N.B.

U.S.O.
José
López
A.N.B.

D.A.L.
María José
Pozzo Ch.
A.N.B.

D.A.L.
Marco A.
Echave B.
A.N.B.

G.N.J.
María José
Pozzo P.
A.N.B.



Aduana Nacional

QUINTO. La Unidad de Servicio a Operadores en coordinación con la Gerencia Nacional de Sistemas deberá implementar hasta el 31 de diciembre del año en curso, el "Sistema de Gestión de Garantías Tributarias" aplicable a las garantías que se presenten a partir del primer día hábil de la siguiente gestión.

SEXTO. Hasta el 31 de diciembre del año en curso, la Unidad de Servicio a Operadores deberá capacitar a las diferentes Administraciones de Aduana y Gerencias Regionales respecto al nuevo procedimiento y el uso del sistema informático, a fin de que asuman las competencias respectivas a partir del primer día hábil de enero de 2017.

SÉPTIMO. Las garantías vigentes presentadas antes de la entrada en vigencia del Procedimiento aprobado mediante la presente Resolución, continuarán siendo administradas conforme lo establecido en la Resolución de Directorio N° RD 03-109-05 de 06/12/2005, modificada por la Resolución Administrativa N° RA-PE 01-013-13 de 20/08/2013 convalidada mediante la Resolución de Directorio N° RD 01-016-13 de 18/10/2013, hasta su conclusión.

OCTAVO. La presente Resolución entrará en vigencia, a partir de su publicación.

Las Gerencias Nacionales, Gerencias Regionales, Administraciones de Aduana y la Unidad de Servicio a Operadores, serán responsables de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

G.G.
Alberto A.
Rozas
A.N.B.

Magali Eliana Angulo Vaca
Directora
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA

Elia R. Murillo Cabrera
DIRECTORA
Aduana Nacional de Bolivia

Freddy Cruz Granbo Escobedo
DIRECTOR
Aduana Nacional de Bolivia

U.S.O.
Juan
Meneses
A.N.B.

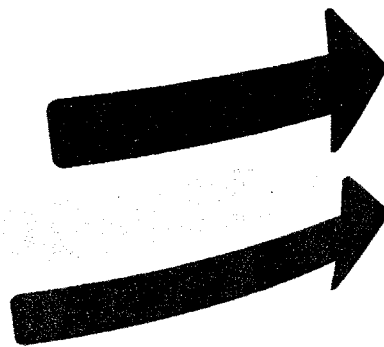
MDAV/EMG/FFE/MEAV
GG: APP
GNJ: MJPP/MFP/MAEB
USO: JLLF/JGZ/ETC/VCA/ACT
HR: USOGC2016-5419

Mariela D. Ardaya Vásquez
PRESIDENTA EJECUTIVA a.i.
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA

D.A.L.
Marco A.
Echave B.
A.N.B.

G.N.J.
María Jose
Pérez P.
A.N.B.

U.S.O.
Victor
Cabrera



Aduana Nacional

Porque Bolivia Importa... ¡y Exporta!

PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DE GARANTÍAS TRIBUTARIAS Y DE ACTUACIÓN EMITIDAS POR ENTIDADES FINANCIERAS Y ASEGURADORAS USO-TR05

<p>Elaborado:</p> <p><i>Jorge Amador Gotzales Zelaya</i> PROFESIONAL RECAUDACIONES UNIDAD DE SERVICIO A OPERADORES ADUANAS NACIONALES</p> <p><i>Victor L. Coirotera Arancibia</i> PROFESIONAL II AREA DE GARANTIAS ADUANERAS UNIDAD DE SERVICIO A OPERADORES Aduana Nacional de Bolivia</p> <p><i>[Signature]</i></p> <p>Unidad de Servicio a Operadores Supervisoria de Recaudaciones</p>	<p>Revisado:</p> <p><i>[Signature]</i></p> <p>Ivan Meneses Cusicanqui JEFE UNIDAD DE SERVICIO A OPERADORES Aduana Nacional de Bolivia</p> <p><i>[Signature]</i></p> <p>Alberto Pico Peñaranda Gerente General a.i. ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA</p> <p><i>[Signature]</i></p> <p>SUSANA ROSA SANCHEZ SUPERVISORA RESPONSABLE NACIONAL DE RECAUDACIONES UNIDAD DE SERVICIO A OPERADORES ADUANA NACIONAL</p>	<p>Aprobado:</p> <p><i>[Signature]</i></p> <p>Magali Eliana Angulo Vaca Directora ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA</p> <p><i>[Signature]</i></p> <p>Fredy Colina Escalera DIRECTOR Aduana Nacional de Bolivia</p> <p><i>[Signature]</i></p> <p>Elia R. Murillo Cabrera DIRECTORA Aduana Nacional de Bolivia</p>
<p>Sellos y Firmas</p>	<p>Sellos y Firmas</p>	<p>Sellos y Firmas</p> <p><i>[Signature]</i></p> <p>Mónica B. Ardaya Vásquez PRESIDENTA EJECUTIVA a.i. ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA</p>
<p>Versión: 1</p>		
<p>Fecha: Nov/2016</p>		

**TÍTULO I
CONSIDERACIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1. (OBJETO). Establecer los flujos para la administración desconcentrada de Garantías emitidas por entidades financieras y aseguradoras, presentadas ante la Aduana Nacional, por regímenes suspensivos, de actuación y otras operaciones tributarias y aduaneras, desde su recepción, registro y custodia, hasta su ejecución y/o devolución; en función al tipo de garantía y la competencia de administración sobre ellas.

ARTÍCULO 2. (ALCANCE). El presente procedimiento alcanza a los documentos de garantía emitidos por entidades financieras y aseguradoras cuyo objeto asegurado sea:

Suspensión de tributos: Garantizando la suspensión temporal del pago de tributos aduaneros originados por los distintos regímenes suspensivos. En este caso la garantía debe ser específica.

Otras operaciones tributarias y aduaneras: Garantizando los resultados emergentes de procesos de determinación que concluyan en una liquidación de tributos mayor a la declarada, y otras operaciones tributarias y aduaneras sujetas a garantía según procedimientos establecidos. En estos casos la garantía debe ser específica.

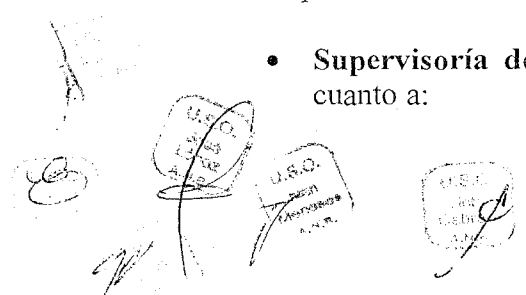
Actuación de Operadores de Comercio Exterior: Garantizando el registro, habilitación y/o autorización de Operadores de Comercio Exterior para la prestación de servicios auxiliares a la función pública aduanera incluyendo a los importadores que realizan despachos aduaneros de importación a consumo de manera directa. En estos casos las garantías deben ser globales dadas sus características para afianzar las obligaciones resultantes de varias operaciones aduaneras.

ARTÍCULO 3. (RESPONSABILIDAD).

I. Con el objeto de facilitar las acciones de ejecución de garantías ante las entidades emisoras, la gestión de garantías tributarias, estará desconcentrada en cada una de las Gerencias Regionales de la Aduana Nacional.

II. El cumplimiento de lo establecido en este procedimiento será responsabilidad de:

- **Supervisoría de Recaudaciones** de la Unidad de Servicio a Operadores; en cuanto a:



Aduana Nacional

- Supervisión periódica a las Gerencias Regionales y/o Administraciones Aduaneras sobre cumplimiento del presente procedimiento.
 - Soporte y capacitación a las Gerencias Regionales y Administraciones Aduaneras.
 - Consolidación de información y estadísticas para las instancias pertinentes.
 - Notificación de ejecución de garantías a las entidades aseguradoras conforme lo previsto en el último párrafo del parágrafo II del Artículo 11 y acciones previstas en el Artículo 13 del presente Procedimiento, en el marco de la cooperación administrativa reconocida por la Ley de Procedimiento Administrativo.
- **Gerencias Regionales;** en cuanto a:
 - Recepción de garantías y documentación de respaldo de las Administraciones Aduaneras de su jurisdicción.
 - Custodia de Garantías tributarias.
 - Gestión de administración de garantías tributarias correspondientes a las Administraciones Aduaneras de su jurisdicción.
 - **Administraciones de Aduana,** en cuanto a:
 - Recepción, aceptación y custodia temporal de garantías.
 - Registro de garantías recibidas en el sistema informático de garantías tributarias, así como la actualización de información en dicho sistema, que permita realizar las acciones de ejecución, devolución, desistimiento, etc. cuando correspondan.
 - Remisión oportuna de garantías y documentación de respaldo a la Gerencia Regional correspondiente.
 - **Los Operadores de Comercio Exterior** que realicen actividades por las que deban constituir garantías ante la Aduana Nacional; en cuanto a:
 - Registro de las garantías en los sistemas informáticos correspondientes y presentación de garantías conforme a procedimientos vigentes.
 - Cumplimiento de las obligaciones tributarias aduaneras y de actuación conforme lo establecido en los procedimientos aduaneros vigentes.

ARTÍCULO 4. (DEFINICIONES).

GARANTÍA TRIBUTARIA.- Obligación que se contrae a satisfacción de la Aduana Nacional, con el objeto de asegurar el pago de conceptos tributarios aduaneros.



GARANTÍA DE ACTUACIÓN.- Obligación que se contrae a satisfacción de la Aduana Nacional, con el objeto de asegurar el cumplimiento de operaciones auxiliares a la función pública aduanera.

GARANTÍA GLOBAL.- Es aquella que asegura la ejecución de las obligaciones resultantes de varias operaciones aduaneras.

GARANTÍA ESPECÍFICA.- Es aquella que asegura una operación aduanera específica, no pudiendo extenderse a otras operaciones.

TOMADOR Y/O CAUCIONADO.- Es la persona natural o jurídica que por cuenta propia o a nombre de un tercero contrata con el asegurador la cobertura de los riesgos.

ASEGURADOR O AFIANZADOR.- Es la entidad bancaria o aseguradora autorizada para el efecto, que emite el documento de caución, por el cual se obliga a indemnizar un daño o a cumplir la prestación convenida al producirse la eventualidad prevista y el asegurado o tomador a pagar la prima.

BENEFICIARIO.- Es la persona natural o jurídica sobre quien recae el derecho de recibir la indemnización de acuerdo a las condiciones fijadas en la caución (boleta o póliza) y en el contrato respectivo. A efectos del presente procedimiento se entiende como beneficiario a la Aduana Nacional.

TÍTULO II DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

CAPÍTULO I ASPECTOS GENERALES DE LAS GARANTÍAS

ARTÍCULO 5. (TIPOS DE GARANTÍAS).- A efectos de este procedimiento, los documentos detallados a continuación, serán aceptados para garantizar las operaciones de actuación, los regímenes de suspensión temporal de tributos aduaneros y otras operaciones tributarias:

- a) **Boleta de garantía de ejecución inmediata a primer requerimiento:** Emitida por una entidad financiera bancaria legalmente establecida en el país y autorizada por la ASFI. Será aplicable para garantizar las operaciones de comercio exterior realizadas por despachantes de aduana, empresas de transporte, empresas consolidadoras y desconsolidadoras, concesionarios y usuarios de depósito de aduana, concesionarios y usuarios de zonas francas, tiendas Duty Free, despachos Directos, cabotajes, admisiones temporales, RITEX, reembarques, concesión de plan de facilidades de pago y otras operaciones requeridas según procedimiento específico.



Aduana Nacional

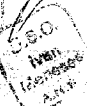
- b) **Póliza o fianza de seguro de ejecución inmediata a primer requerimiento:** Emitida por una compañía aseguradora legalmente establecida en el país y autorizada por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS. Será aplicable para garantizar las operaciones de comercio exterior realizadas por despachantes de aduana, empresas de transporte, empresas consolidadoras y desconsolidadoras, concesionarios de depósito de aduana, despachos Directos, cabotajes, admisiones temporales, RITEX, concesión de plan de facilidades de pago y otras operaciones requeridas según procedimiento específico.
- c) **Declaración jurada global – Ferias internacionales:** Aplicable a las empresas autorizadas para la organización de ferias internacionales, los que podrán constituir garantías globales para garantizar a un conjunto de expositores mediante boleta de garantía o fianza de seguro con las características definidas en los incisos a) y b) del presente artículo. La declaración jurada global no constituye por sí sola documento de garantía y es complementaria a la póliza o boleta constituida.

ARTÍCULO 6. (FORMALIDADES QUE DEBEN CUMPLIR LAS GARANTÍAS PREVIO A SU PRESENTACIÓN ANTE LA ADUANA NACIONAL).- De forma general, para la emisión de las garantías tributarias, se debe tomar en cuenta los siguientes aspectos:

- a) La garantía debe estar constituida por el 100% de los importes liquidados o establecidos por la Aduana Nacional o normativa específica.
- b) La vigencia de la garantía en admisiones temporales, en ningún caso debe exceder de cinco días del plazo otorgado por la Aduana Nacional para la permanencia de la mercancía en territorio nacional.
- c) La vigencia de la garantía presentada por Operadores de Comercio Exterior debe tener treinta días adicionales al plazo de su autorización de funcionamiento.
- d) Toda la información en el documento de garantía debe ser perfectamente legible.
- e) El documento no debe presentar tachaduras, enmiendas, perforaciones, sobrescritos, u otros literales que impliquen su invalidación.

I. Boleta de Garantía Bancaria de ejecución inmediata a primer requerimiento.- Debe ser emitida por la entidad bancaria legalmente establecida en el país, debidamente autorizada por la ASFI y contener la siguiente información:

- a) Fecha de emisión.
- b) Fecha de vencimiento en función a los plazos establecidos por normativa aduanera.
- c) Número de emisión y serie.
- d) Especificar el nombre o la razón social del tomador o caucionado.
- e) Objeto de la garantía y la obligación garantizada.
- f) Importe expresado en Unidades de Fomento a la Vivienda - UFV's (numeral y literal).



Aduana Nacional

- g) Estar emitida a la orden de la Aduana Nacional.
- h) Tener carácter de irrevocable, incondicional y de ejecución inmediata a primer requerimiento, debiendo estas condiciones estar expresamente señaladas en el documento.
- i) Ser renovable cuando corresponda según procedimiento específico.
- j) Estar exenta de borrones, tachaduras, enmiendas y otros vicios de llenado.

II. Pólizas de seguro a primer requerimiento.- Debe ser emitida por una compañía de seguros y reaseguros legalmente establecida en el país y debidamente autorizada por la APS y contener la siguiente información:

- a) Fecha de emisión.
- b) Fecha de vencimiento en función a los plazos establecidos por normativa aduanera.
- c) Fecha y hora del inicio de la cobertura del seguro.
- d) Número de emisión y serie.
- e) Nombre o la razón social del tomador o caucionado.
- f) Domicilio legal del caucionado.
- g) Objeto de la garantía.
- h) Número de documento aduanero garantizado (si corresponde).
- i) Importe expresado en UFV's (numeral y literal).
- j) Estar emitida en los formatos establecidos por la APS e incluir las condiciones generales según el objeto o tipo de operación garantizado.
- k) Estar emitida a la orden de la Aduana Nacional.
- l) Tener carácter de irrevocable, incondicional y de ejecución inmediata a primer requerimiento, debiendo estas condiciones estar expresamente señaladas en el documento.
- m) Ser renovable cuando corresponda según procedimiento específico.
- n) Estar exenta de borrones, tachaduras, enmiendas y otros vicios de llenado.

III. Declaración jurada global – Ferias internacionales.- Tiene por objeto garantizar a un conjunto de expositores mediante boleta de garantía bancaria o fianza de seguro, ambos de ejecución inmediata a primer requerimiento, identificando a cada uno de los expositores garantizados. Esta declaración es complementaria a la boleta ó póliza constituida, no pudiendo constituirse en garantía por si sola. Debe ser suscrita por el titular o representante legal de cada empresa consignataria participante como expositora en la feria internacional, estar avalada por el representante legal de la empresa organizadora de la feria internacional y contener la siguiente información:

- a) Nombre, cédula de identidad, NIT, domicilio legal y número telefónico del titular ó representante legal de la empresa organizadora de la feria internacional.
- b) Número de la Declaración de importación temporal.
- c) Estar dirigida a la Administración de Aduana donde se inició el trámite de importación temporal.



- d) Detalle de los tributos suspendidos expresados en moneda nacional (bolivianos) convertidos a UFVs.

CAPÍTULO II REGISTRO, RECEPCIÓN Y CUSTODIA DE GARANTÍAS TRIBUTARIAS Y DE ACTUACIÓN

ARTÍCULO 7. (REGISTRO DE GARANTÍAS).- El Operador de Comercio Exterior que deba constituir algún tipo de garantía emitida por una entidad afianzadora, de forma previa a su presentación ante la Administración Aduanera, registrará el documento de garantía en el sitio habilitado en la Página Web de la Aduana Nacional o en los sistemas informáticos habilitados para el efecto.

ARTÍCULO 8. (RECEPCIÓN Y ACEPTACIÓN DE GARANTÍAS EN LAS ADMINISTRACIONES ADUANERAS).- La Administración de Aduana es responsable por la recepción y aceptación de garantías tributarias y de actuación, debiendo el servidor público:

- a) Verificar el cumplimiento de todas las formalidades detalladas en el artículo 6 del presente procedimiento, según el tipo de garantía presentada, de existir observaciones devolverá el documento al interesado señalando los errores que deben rectificarse.
- b) Confirmar el registro del documento de garantía en el sistema informático, siempre que no existan observaciones.
- c) Remitir los documentos de garantía originales a la Gerencia Regional de su jurisdicción en el plazo de 24 horas a partir de su aceptación, adjunto al reporte emitido por el sistema informático.
- d) Remitir en los casos que corresponda, adjunto al documento de garantía un ejemplar impreso de la DUI, sellado con la leyenda "corresponde al ejemplar registrado en el sistema informático de la Aduana Nacional"

ARTÍCULO 9.- (CUSTODIA Y CONTROL DE GARANTÍAS EN LAS GERENCIAS REGIONALES). La Gerencia Regional que reciba las garantías originales remitidas por las Administraciones Aduaneras verificará que las mismas correspondan al reporte remitido en forma adjunta; en caso de existir alguna observación, comunicará la misma a la Administración Aduanera.

I. Archivo de garantías tributarias.- El archivo de las garantías se realizará de acuerdo al siguiente criterio y en ese orden:

- a) **Administración Aduanera:** Dentro de cada mes se seleccionarán las garantías por código de Administración aduanera.



- b) **Tipo de Garantía:** Las garantías deben ser seleccionadas por su tipo; boleta de garantía bancaria, póliza de seguro a primer requerimiento y Garantía Global para Ferias Internacionales.
- c) **Año y mes de vencimiento:** Se archivarán las garantías de acuerdo a la gestión y al mes en que suceda el vencimiento.

II. Control y resguardo de garantías tributarias.- Las Gerencias Regionales, así como las Administraciones Aduaneras serán responsables de contar con las medidas de seguridad correspondientes para el resguardo de las garantías, con acceso restringido a las mismas.

Deben también realizar periódicamente una verificación física de garantías en custodia de acuerdo al inventario proporcionado por el sistema informático de garantías tributarias.

ARTÍCULO 10. (ACTUALIZACIÓN DE LA BASE DE DATOS DE LAS GARANTÍAS EN EL SISTEMA INFORMÁTICO).- Las Administraciones Aduaneras informarán a la Gerencia Regional correspondiente sobre el cumplimiento de las formalidades de los Operadores de Comercio Exterior dentro del plazo de vencimiento de sus garantías, a través del sistema informático, de modo que se evite la ejecución.

De igual forma registrarán en el sistema informático, la información sobre: ampliación de plazo, renovación de las garantías, solicitudes de desistimiento, devolución, liberación, reemplazo y cualquier acción que afecte a la gestión de ejecución de las garantías.

CAPÍTULO III EJECUCIÓN DE GARANTÍAS

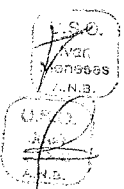
ARTÍCULO 11. (INCUMPLIMIENTO AL OBJETO DE LA CAUCIÓN).-

I. Ante el incumplimiento del objeto garantizado, la Administración Aduanera procederá de la siguiente manera antes del vencimiento de la garantía:

- a) Elaborará el informe respectivo y la Resolución Administrativa (cuya fecha de emisión no podrá ser mayor a las 48 horas de la fecha del incumplimiento), disponiendo la ejecución inmediata de la garantía.
- b) Procederá el escaneo de los documentos y su registro en el sistema para conocimiento de la Gerencia Regional a objeto de que la misma inicie la ejecución de la garantía.
- c) Actualizará el estado de la garantía en el sistema informático.

II. La Gerencia Regional, remitirá nota a la entidad emisora solicitando la ejecución de la garantía, tomando en cuenta lo siguiente:

Verificará fecha y hora del vencimiento de la Garantía de modo que sus actuaciones sean previas al vencimiento.


S.O.
Ver
Monedas
A.N.B.
O.P.O.
A.N.B.





Se deberá adjuntar una fotocopia de la Resolución Administrativa que dispone la ejecución y, en los casos que correspondan, el ejemplar de la DUI. Las entidades emisoras deberán proceder al pago en los plazos establecidos en normas vigentes.

La no ejecución de las Garantías por falta de pronunciamiento o documentación será absoluta responsabilidad de la Administración de Aduana.

En caso de que la Administración Aduanera haya recibido una garantía emitida por una entidad financiera o aseguradora que no cuente con sucursal o agencia en la jurisdicción de la Gerencia Regional, se deberán tomar los recaudos necesarios para que la Gerencia Regional remita en el plazo de 24 horas de vencido el régimen, el documento de garantía original, la Resolución Administrativa y la solicitud de ejecución debidamente firmada a la Supervisoría de Recaudaciones de la Unidad de Servicio a Operadores, para su remisión a la entidad emisora. Las actuaciones por desistimiento deberán ser realizadas por la Gerencia Regional.

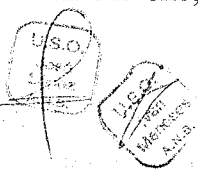
ARTÍCULO 12. (DISTRIBUCIÓN DE IMPORTES EJECUTADOS).- La Resolución Administrativa emitida por la Administración Aduanera, que disponga la ejecución de la garantía, señalará la actualización de la deuda tributaria y la distribución de tributos o multas que correspondan, a fin de que la Gerencia Regional una vez efectuado el pago por la entidad afianzadora proceda a la apropiación de los mismos, en cumplimiento a la Resolución Administrativa.

Los importes producto de garantías ejecutadas, serán acreditados mediante recibos únicos de pago, de acuerdo a la distribución de tributos y multas correspondiente como pago a cuenta de las obligaciones tributarias garantizadas.

Los importes ejecutados que deriven en un pago indebido o en exceso podrán ser objeto de Acción de Repetición, siempre y cuando correspondan a conceptos tributarios que hayan sido distribuidos.

ARTÍCULO 13. (INCUMPLIMIENTO DE LAS ENTIDADES EMISORAS A LA EJECUCIÓN SOLICITADA).- En caso de incumplimiento al pago solicitado por la ejecución de la garantía en los plazos establecidos, el responsable de custodia de garantías de la Gerencia Regional correspondiente, remitirá comunicación a la ASFI o APS haciendo conocer el incumplimiento de la entidad emisora.

De no existir resultados en el lapso de treinta días calendario (30) de remitida la nota a la ASFI o APS, remitirá a la Unidad Legal de la Gerencia Regional correspondiente, copia de la referida nota conjuntamente a los antecedentes para que se inicien las acciones legales contra las entidades emisoras por el incumplimiento al pago, siempre y cuando corresponda en derecho, sin perjuicio de que la Supervisoría de Ejecución Tributaria inicie, en caso



Handwritten signature or initials.



necesario, las acciones de ejecución tributaria a los Operadores de Comercio Exterior por el incumplimiento del objeto asegurado de acuerdo a procedimiento vigente para el efecto.

ARTICULO 14. (EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR SUSPENSIÓN DE TRIBUTOS).- En caso de que el importador no cumpla los plazos establecidos para el régimen temporal garantizado, la Administración Aduanera deberá realizar la liquidación de los tributos, deuda tributaria y/o sanciones que correspondan, tomando como pago a cuenta el importe correspondiente a la ejecución de la garantía y debiendo remitir la información a la Supervisoría de Ejecución Tributaria para el cobro del saldo de deuda tributaria a favor del Fisco, de acuerdo a normativa vigente.

ARTÍCULO 15. (EJECUCIÓN DE GARANTÍAS DE ACTUACIÓN).- Para el caso de garantías de actuación, cuando el Operador de Comercio Exterior no cumpla con las formalidades establecidas en norma específica, se realizará el cálculo de la liquidación y distribución de importes ejecutados de acuerdo a normativa específica vigente.

ARTÍCULO 16. (EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR OTRAS OPERACIONES TRIBUTARIAS).- Ante el incumplimiento de plazos establecidos en los procedimientos específicos y vencimiento de la garantía se procederá a la ejecución de la misma. En este caso la liquidación y distribución de los importes ejecutados se calcularán de acuerdo a procedimientos específicos según el tipo de operación tributaria garantizada.

ARTÍCULO 17. (RENOVACIÓN DE GARANTÍAS).- La renovación de garantías podrá darse por las siguientes razones:

a) **Por ampliación de plazos.**- Consiste en la ampliación del plazo otorgado para la suspensión de tributos en una operación aduanera, proceso que estará bajo responsabilidad de las Administraciones Aduaneras de acuerdo a normativa específica.

Cuando la suspensión esté garantizada por boletas de garantía o pólizas de seguro a primer requerimiento, la Gerencia Regional correspondiente notificará a la entidad emisora solicitando la renovación de la garantía en función del nuevo plazo otorgado por la Administración Aduanera.

La agencia despachante de aduana deberá realizar oportunamente las gestiones para solicitar la ampliación de plazos y consecuente renovación de garantías debiendo regularizar el trámite en la Administración de Aduana con dos días de anticipación al vencimiento del plazo aduanero autorizado a fin de evitar la ejecución de las garantías constituidas.

b) **Por recursos de impugnación o contencioso administrativo.**- Cuando el importador interponga algún recurso de impugnación o proceso Contencioso Administrativo, respectivamente, podrá solicitar a la Gerencia Regional o Administración Aduanera la

U.S.A.
Lima
Lima
A.N.E.

U.S.A.
Lima
Lima
A.N.E.

A



gestión de renovación de garantías ante las entidades afianzadoras con diez (10) días de anticipación al vencimiento del documento de garantía originalmente presentada.

Es obligación del comitente mantener vigente la caución en tanto se emita resolución por parte de la Autoridad de Impugnación Tributaria o Autoridad Jurisdiccional.

El funcionario de la Administración Aduanera, evaluará la procedencia, determinará el importe y vigencia autorizada, de acuerdo a lo dispuesto por normativa vigente y remitirá a la Gerencia Regional correspondiente el documento de garantía renovado para custodia, seguimiento y ejecución al vencimiento.

c) Para dar continuidad a las operaciones de actuación de los Agentes Despachante de Aduana.- La Gerencia Regional deberá solicitar a la entidad emisora la renovación del documento de garantía antes del vencimiento del mismo.

ARTÍCULO 18. (DESISTIMIENTO DE GARANTÍAS).- Procede siempre y cuando la Administración Aduanera establezca mediante documentación respaldatoria que:

- a) Se han constituido nuevas garantías por renovación.
- b) Los trámites y operaciones aduaneras afianzadas han sido concluidos y/o regularizados.
- c) Se ha realizado el empoce de multas por Contravención Aduanera, si correspondiera.
- d) Existe pronunciamiento de la Autoridad de Impugnación Tributaria sobre el caso recurrido a esa instancia.

El funcionario aduanero evaluará la procedencia de la solicitud del interesado y determinará mediante informe que se realicen las gestiones ante la entidad emisora de la garantía, para el desistimiento de cobro de los documentos presentados a ejecución, de acuerdo a lo dispuesto por normativa vigente.

ARTÍCULO 19. (DEVOLUCIÓN DE DOCUMENTO FÍSICO).- Se realizará mediante solicitud escrita a ser presentada por el interesado a la Administración Aduanera encargada de la custodia del documento, una vez realizada la regularización de los trámites y la cancelación de la DUI en el sistema informático si corresponde, aún cuando no haya vencido el plazo de vigencia de la garantía.

La Administración Aduanera verificará la procedencia de la solicitud y en el día, vía correo electrónico, solicitará a la Gerencia Regional encargada de la custodia la remisión del documento para proceder a su devolución al interesado o a la entidad emisora, de acuerdo al requerimiento y actualizará el estado de la garantía en el sistema informático.

Handwritten signatures and stamps at the bottom left of the page, including a circular stamp with 'U.S.O.' and 'JOS' and another with 'IASO' and 'Membres ANE'.



Aduana Nacional

Las garantías vencidas que no fueron ejecutadas por haberse cumplido el objeto de la caución y que no hayan sido requeridas para su devolución en el lapso de un mes después de su vencimiento, serán devueltas por la Gerencia Regional a la entidad emisora.

ARTÍCULO 20. (LIBERACIÓN DE GARANTÍAS).- Cuando el objeto garantizado haya sido cumplido y por tanto no corresponda efectuar la ejecución de la garantía, la Administración Aduanera comunicará a la entidad emisora, la liberación de la garantía aun antes de su vencimiento, sin necesidad de realizar la devolución física del documento, de modo que el caucionado pueda proceder a la solicitud de restitución de sus fondos ante la entidad emisora.

Handwritten initials and stamps, including a circular stamp with the text "USO" and "INSTRUMENTOS" and a rectangular stamp with "USO" and "L. 10" and "L. 10".

Handwritten signature or initials.





La Paz, noviembre 25 de 2016

RESOLUCIÓN N° RD 01 023 16

en anexo forma parte indivisible de la presente Resolución; que entrará en vigencia a partir del primer día hábil del mes de enero de 2017.

SEGUNDO. Las Gerencias Regionales deberán prever la adquisición de mobiliario apropiado para el resguardo de las garantías (cajas fuertes, estantes o gavetas de seguridad, etc.).

TERCERO. Las Gerencias Nacionales deberán en el lapso de 90 días calendario, a partir de la publicación de la presente Resolución, actualizar y/o complementar los procedimientos en los que se involucren operaciones tributarias sujetas a garantías, de modo que se establezca claramente el cálculo de la caución y cobertura de la garantía, liquidación y distribución de los importes ejecutados.

CUARTO. La Gerencia Nacional de Administración y Finanzas, deberá en el plazo de 90 días calendario de publicada la presente Resolución, implementar el procedimiento para la devolución de ingresos propios dentro de cuyo alcance esté el código 139 "depósitos en garantía" por depósitos de importes ejecutados de oficio y no distribuidos por desistimiento al haberse verificado el cumplimiento del objeto garantizado.

QUINTO. La Unidad de Servicio a Operadores en coordinación con la Gerencia Nacional de Sistemas deberá implementar hasta el 31 de diciembre del año en curso, el "Sistema de Gestión de Garantías Tributarias" aplicable a las garantías que se presenten a partir del primer día hábil de la siguiente gestión.

SEXTO. Hasta el 31 de diciembre del año en curso, la Unidad de Servicio a Operadores deberá capacitar a las diferentes Administraciones de Aduana y Gerencias Regionales respecto al nuevo procedimiento y el uso del sistema informático a fin de que asuman las competencias respectivas a partir del primer día hábil de enero de 2017.

SÉPTIMO. Las garantías vigentes presentadas antes de la entrada en vigencia del Procedimiento aprobado mediante la presente Resolución, continuarán siendo administradas conforme lo establecido en la Resolución de Directorio N° RD 03-109-05 de 06/12/2005, modificada por la Resolución Administrativa N° RA-PE 01-013-13 de 20/08/2013 convalidada mediante la Resolución de Directorio N° RD 01-016-13 de 18/10/2013, hasta su conclusión.

OCTAVO. La presente Resolución entrará en vigencia, a partir de su publicación. Las Gerencias Nacionales, Gerencias Regionales, Administraciones de Aduana y la Unidad de Servicio a Operadores, serán responsables de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MDAVEMGFFEMEA
GG-APP
GSI-MPPMFFMAEB
GSI-PLFZETFCVCAACT
HR: USOCCD16-5419

Agustín Córdova Angulo (RZ)
DIRECTOR
Aduana Nacional de Bolivia

Elia R. Muriño Cabrera
DIRECTORA
Aduana Nacional de Bolivia

Mónica Patricia Rodríguez
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
Aduana Nacional de Bolivia

RECEIVED

que éstas tengan carácter irrevocable, incondicional y de ejecución inmediata a primer requerimiento.

Que el Procedimiento de Gestión de Garantías Tributarias y de Actuación emitidas por Entidades Financieras y Aseguradoras USO - TR05, establece la desconcentración en la administración de Garantías Tributarias y de actuación que conjuntamente a la implementación de un sistema informático que automatice los procesos de gestión de las garantías desde su inicio hasta su ejecución, contribuya a solucionar los problemas existentes.

Que conforme los aspectos precedentemente señalados, en el marco de la Ley General de Aduanas, su Reglamento y la Resolución de Directorio N° RD 03-109-05 de 06-12-05 que Aprueba el Procedimiento para la Administración de Garantías que viabiliza la implementación del proyecto "Procedimiento de Gestión de Garantías Tributarias y de Actuación emitidas por Entidades Financieras y Aseguradoras USO - TR05", de conformidad a lo señalado en el inciso e) del artículo 37 de la Ley General de Aduanas, corresponde remitir el mismo a conocimiento y consideración del Directorio de la Aduana Nacional para su aprobación.

CONSIDERANDO:

Que el Informe AN-USOCC-0131/2016 de 20/07/2016, emitido por la Unidad de Servicio a Operadores, concluye que la Supervisoria de Recaudaciones, en cumplimiento a recomendaciones de Auditoría Interna, ha elaborado la propuesta del Procedimiento de Gestión de Garantías Tributarias adecuando el mismo a sus competencias, como a la de las Gerencias Regionales y Administraciones de Aduana. Asimismo, se encuentra elaborando el correspondiente requerimiento informático para el desarrollo de un sistema que facilite y automatice la gestión de las garantías.

Que el Informe Legal N° AN-GNJC-DALJC N° 1530/2016 de fecha 21/11/2016, emitido por la Gerencia Nacional Jurídica, en su parte conclusiva señala que: "En mérito de los antecedentes expuestos y consideraciones técnico legales desplegadas en el presente informe, sobre la base del Informe AN-USOCC-0131/2016 de 20/07/2016, emitido por la Unidad de Servicio a Operadores, sobre el proyecto de Procedimiento de Gestión de Garantías Tributarias y de Actuación emitidas por Entidades Financieras y Aseguradoras USO - TR05, es necesaria la implementación de un Sistema que facilite y automatice la gestión de las garantías; se considera procedente la aprobación del referido Procedimiento, en mérito a que además cumple con el Reglamento para la Elaboración de Procedimientos Tributarios de la Aduana Nacional, aprobado mediante RD 02-023-15 de 05/11/2015, por tanto, se recomienda al Directorio de la Aduana Nacional su aprobación, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 37 inciso e) i) de la Ley N° 1990 de 28/07/1999 - Ley General de Aduanas y el inciso a) del artículo 35 de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, toda vez que no contraviene la normativa vigente".

CONSIDERANDO:

Que el artículo 37, inciso e) de la Ley General de Aduanas N° 1990 de 28/07/1999, dispone que el Directorio de la Aduana Nacional tiene la atribución de dictar resoluciones para facilitar las operaciones aduaneras, estableciendo los procedimientos que se requieran para tal efecto.

FOR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de las atribuciones conferidas por Ley;

RESUELVE:

PRIMERO. Aprobar el "Procedimiento de Gestión de Garantías Tributarias y de Actuación emitidas por Entidades Financieras y Aseguradoras USO - TR05", que

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el artículo 270 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, respecto a la Definición y Modalidades de la Constitución de Garantías Aduaneras, establece que: "En los casos que correspondan se deberán constituir garantías para asegurar el pago de tributos aduaneros, sus intereses, mantenimiento de valor, multas y el cumplimiento de otras responsabilidades emergentes de las actividades aduaneras. Las garantías serán constituidas a favor de la Aduana Nacional y, en su caso, cuando corresponda a favor del Ministerio de Hacienda, por los plazos e importes que establezca la Ley, el presente reglamento y demás disposiciones legales aplicables".

Que el artículo 272 del mismo cuerpo normativo modificado por el artículo 37 del Decreto Supremo N° 27310 de 09/01/2004, Reglamento al Código Tributario Boliviano, señala que: "Las garantías serán irrevocables, incondicionales y de ejecución inmediata a primer requerimiento, ante el incumplimiento de la obligación garantizada y estarán expresadas en Unidades de Fomento de la Vivienda y deben necesariamente, en el caso de las boletas de garantías bancaria, ser emitidas en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, hasta que el sistema bancario otorgue dicha garantía bancaria expresada en UFY's".

Que el referido artículo en su segundo párrafo establece que: "La ejecución de las garantías podrá ser total o parcial, según se hubiere incumplido en todo o en parte la o las obligaciones afianzadas. Las hipotecas y prendas serán ejecutadas de acuerdo a las normas que sean aplicables".

Que el tercer párrafo del mismo artículo 272 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, señala que: "Antes de la ejecución de las garantías, el interesado podrá liberar las mismas mediante el pago de las obligaciones afianzadas".

Que el cuarto párrafo del mismo artículo señala que: "En el caso de ejecución de las garantías constituidas por personas naturales y jurídicas que realizan operaciones aduaneras, deberán reponer las mismas para el ejercicio de sus actividades".

Que la Resolución de Directorio N° RD 02-012-14 de 29/05/2014, establece la creación de la Supervisoria de Recaudaciones, dependiente de la Unidad de Servicio a Operadores, que tiene entre sus funciones la administración de garantías tributarias.

Que la Resolución de Directorio N° RD-03-109-05 de 06/12/2005, establece que la única responsable de gestionar la ejecución y cobranza de boletas y pólizas de garantía ante las entidades emisoras es la Unidad de Administración de Garantías dependiente de la Gerencia Nacional de Administración y Finanzas.

CONSIDERANDO:

Que habiéndose evidenciado problemas en la gestión centralizada de garantías (transcripción manual de datos, concentración de tareas, falta de normativa respecto a ejecución tributaria, cambio de régimen de importación en las adiciones temporales, etc), que han obstaculizado el cobro de las mismas ante las Entidades Financieras y de Seguros.

Que es necesario actualizar el Procedimiento para la Administración de Garantías, estableciendo los lineamientos necesarios para la administración desconcentrada de las boletas y pólizas de garantía que amparan la admisión temporal, a través de regímenes aduaneros suspensivos, las actuaciones de los auxiliares de comercio exterior y otras operaciones tributarias que requieran de la presentación de garantías, definiendo las competencias, responsabilidades, plazos, requisitos formales y documentación que se requiera en el citado proceso, ejecución y/o devolución así como las acciones posteriores a seguir en caso de falta de ejecución de la boleta o póliza de garantía.

Que las Garantías aceptadas por la Aduana Nacional deben ajustarse a las características establecidas en el artículo 57 de la Ley N° 2492 Código Tributario Boliviano, que modifica el artículo 272 del Decreto Supremo N° 25870 de modo

Aduana Nacional
UNIDAD DE COMUNICACION SOCIAL Y RR.PP.
COPIA LEGALIZADA
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Freddy Luis Rodríguez Lara
TITULAR ADMINISTRATIVO 2
UNIDAD DE COMUNICACION SOCIAL Y RR.PP.
Aduana Nacional de Bolivia